

NÚMERO RADICADO: **133-0239-2020**

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 06/10/2020 Hora: 16:01:42.96... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0209 del 21 de agosto de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2020, la Corporación **NEGÓ EL AUMENTO DE CAUDAL**, solicitado por la sociedad **CULTIVOS LA SIERRA S.A.S**, identificado con Nit N° 900.550.312-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.789.618, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-9919, 002-10711 y 002-10167, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, admitida mediante Auto 133-0111 del 10 de junio de 2020.
2. Que mediante comunicación con radicado 133-0424 del 11 de septiembre de 2020, el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución 133-0209 del 21 de agosto de 2020.
3. Que mediante Resolución 112-0984 del 24 de marzo de 2020, la Corporación suspendió los términos administrativos frente a obligaciones, requerimientos, recursos y demás solicitudes, como garantía procesal ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.
4. Que mediante Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, la Corporación levantó la suspensión de términos declarada mediante Resolución 112-0984 del 24 de marzo de 2020, desde el 01 de septiembre de 2020; situación que permite admitir el recurso de reposición presentado mediante radicado 133-0424 del 11 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 40 denominado. *Pruebas.*, establece. *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sigui/Anova/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde: 21-Nov-16

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que de conformidad con el artículo 79 ibídem, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que le asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado 133-0424 del 11 de septiembre de 2020; es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar el acto administrativo recurrido.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **CULTIVOS LA SIERRA S.A.S**, identificado con Nit N° 900.550.312-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.789.618, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la documentación presentada mediante radicado N° 133-0424 del 11 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía administrativa, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **CULTIVOS LA SIERRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.31147

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámites Ambientales - Período Probatorio.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 05/10/2020.

oct 06/20